

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00717 - 00

Agréguese al expediente las diligencias enviadas al demandado HERIBERTO ARAQUE a la «*carrera 2 # 1 A 27/29 piso 2 Lote 4 Manzana 1 Urbanización Villa Carmen de San Gil*» con constancia «*no existe*» (p. 5 pdf 24), «*calle 25 B 7 # 11 - 51 Lote 8 Manzana B Urbanización Portal de Navarra*» con constancia «*sobran datos de la dirección*» y «*dirección errada*» (p. 3 pdf 25) y «*carrera 101 B # 138 - 33 / 35*» con constancia «*no lo conocen - desconocido*» (p. 6 pdf 25) agotándose los intentos a todas las direcciones previamente informadas al despacho (p. 3-8 pdf 01; p. 65-71 pdf 12).

Obre en autos las diligencias de citación para notificación personal y aviso con copia del auto admisorio enviadas a la demandada GRACIELA ESPITÍA ARDILA a la dirección «*carrera 53 C Bis # 5 - 33*» de esta ciudad con resultado entregado del 18/03/2022 (p. 8 pdf 24; p. 81 pdf 26), así como al demandado GUSTAVO ARAQUE CRISTANCHO el 18/03/2022 a la dirección «*calle 150 # 101 - 20 BL 7 apartamento 1403*» de esta ciudad con resultado positivo (p. 9-11 pdf 24; p. 4-6 pdf 26).

En consecuencia, téngase por notificados por aviso entregado - el 18/03/2022- a los demandados GRACIELA ESPITÍA ARDILA y GUSTAVO ARAQUE CRISTANCHO del auto admisorio del 16/04/2021 (pdf 14), sin que dentro del término legal hayan contestado la demanda u opuesto a las pretensiones de la misma.

Adviértase que las certificaciones expedidas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. son suficientes para verificar la entrega de la respectiva correspondencia en las direcciones antes indicadas, máxime si se confirmó la información en la página web de la entidad con el número de guía de cada envío (art. 95 L. 270 de 1996).

Requíerese al apoderado judicial de la demandante para que (i) aclare la razón por la cual afirma con convicción de que se le entregó la correspondencia al demandado HERIBERTO ARAQUE en la «*carrera 101 B # 138 - 33 / 35*» cuando la empresa de servicio postal certificó que allá «*no lo conocen*» (p. 6 pdf 25) (num. 3° art. 43 CGP) y, (ii) adelante las diligencias para integrar el contradictorio respecto de ese sujeto procesal o, de ser el caso, formule la solicitud de emplazamiento en legal forma (num. 6° art. 78 y art. 293 *ibidem*).

Incorpórese al expediente el certificado de antecedentes disciplinarios del abogado GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ (pdf 28) que da cuenta sobre la suspensión de su inscripción por falta disciplinaria desde el 11/12/2020 hasta el 10/02/2021, del 13/05/2021 al 12/11/2021 y desde el 25/05/2022, por lo que cuando contestó la demanda a nombre de GUSTAVO ARAQUE CRISTANCHO el 28/05/2021 (pdf 16) se encontraba temporalmente

suspendido de la profesión, ratificándose el contenido del auto dictado el 27/08/2021 (pdf 19).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.31 del 25/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86308075b3432620f3cc35b8d3733da581853850c2da923d41e6edea1a68e775
Documento generado en 22/07/2022 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>